

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para la presentación del informe final por parte del secuestre. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01153
Radicado	2019-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Corporación Nariño y Empresa – CONTACTAR-
Demandado (s)	Gilberto Nativel López Botina – Sandra Ximena Valdez Molina

Teniendo en cuenta que el el auxiliar de la justicia *Henry Yesid Arias Díaz*, no ha presentado el informe solicitado en auto del 07 de octubre de 2020. Requíerese al secuestre al correo electrónico henryarias@outlook.com, para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, rinda el informe respectivo de su gestión con respecto a la administración y entrega del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-54232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 04 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b730a0af81ec6e506a2cfbd37261f9f680c8fae98aeedd6f6d6e2c8173da57f7

Documento generado en 03/12/2020 03:50:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00848
Radicado	2020-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Luis Antonio Mora Ordoñez - María Celeste Mora Chávez - Omari Visitación Mora Chávez - Eduin Andrés Mora Chávez

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **LUIS ANTONIO MORA ORDOÑEZ, MARÍA CELESTE MORA CHÁVEZ, OMARI VISITACIÓN MORA CHAVEZ y EDUIN ANDRES MORA CHÁVEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y la **ESCRITURA PUBLICA No. 529 del 16 de abril de 2010** de la Notaría única del círculo de Mocoa- Putumayo, que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *trece millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$13.996.441)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales adeuda un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$8.623.561,15)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de los demandados, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899999284-4 contra de **LUIS ANTONIO MORA ORDOÑEZ, MARÍA CELESTE MORA CHÁVEZ, OMARI VISITACIÓN MORA CHAVEZ y EDUIN ANDRES MORA CHÁVEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.232.585, 69.008.577, 69.006.300, 18.129.052, respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas.

Por el pagaré No. 5232585, capital vencido de la cuota No.109, la suma de *ochenta y un mil novecientos doce pesos con seis centavos (\$81.912,06)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el seis 06 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.110, la suma de *ochenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos (\$82.734,49)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el seis 06 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.111, la suma de *ochenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos con cuarenta y un centavos (\$83.573,41)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el seis 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.112, la suma de *ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con ochenta y cuatro centavos (\$84.420,84)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.113, la suma de *ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos (\$85.276,86)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.114, la suma de *ochenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y seis centavos (\$86.141,56)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.115, la suma de *ochenta y siete mil quince pesos con tres centavos (\$87.015,03)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.116, la suma de *ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos con treinta y seis centavos (\$87.897,36)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.117, la suma de *ochenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$88.788,64)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.118, la suma de *ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (89.688,95)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.119, la suma de *noventa mil quinientos noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos (\$90.598,39)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.120, la suma de *noventa y un mil quinientos diecisiete pesos con cinco centavos (\$91.517,05)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital vencido de la cuota No.121, la suma de *noventa y un mil quinientos diecisiete pesos con cinco centavos (\$91.517,05)*, más los intereses de plazo a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el seis 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.491.551,48)** como capital acelerado, más los intereses

moratorios desde la notificación de los demandados hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los demandados que para ser notificados de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no comparecer se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez notificados contarán con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 440-4358, 440-62078, 440-62126 y 440-62147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de *Luis Antonio Mora Ordoñez, María Celeste Mora Chávez, Omari Visitación Mora Chávez y Eduin Andres Mora Chávez, respectivamente.*

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la *Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo* de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de los mismos.

En cualquier caso se limita la medida a *diecisiete millones doscientos mil pesos (\$17.200.000).*

QUINTO.- Tener a GESTICOBANZAS S.A.S. con *NIT 805.030.106-0*; a COVENANT BPO S.A.S., con *NIT. 901.342.214-5* y a la abogada *Gloria del Carmen Ibarra Correa*, identificada con *C.C. No 51.920.466* y portadora de la *T.P. No. 141.505* del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 04 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6b9e701b262a01444d96333e3ceef2d716f02ca86cc7facf46733c67513653

Documento generado en 03/12/2020 03:50:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00842
Radicado	2020-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duvan Murcia – Wilmer Guerrero

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ, actuando en causa propia, mediante endoso en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DUVAN MURCIA** y **WILMER GUERRERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **DUVAN MURCIA** y **WILMER GUERRERO** identificados con la C.C. No. 1.124.813.916 y 1.126.456.999 respectivamente, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de julio de 2019, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de julio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los demandados que para ser notificados de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en caso de la no comparecencia de los ejecutados en el tiempo indicado, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem*, donde se le hará saber que una vez notificados contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 04 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d159f7ee09df13f6b637233d9bd01c54d4c6866c77a1f8bf8adc7af3736d546

Documento generado en 03/12/2020 03:50:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>